

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP Período Auditado 2013-2014

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2014

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

BOGOTÁ D.C. 15 DICIEMBRE DE 2014



AUDITORIA A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB-ESP

Contralor de Bogotá Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial Joenx Castro Suarez

Subdirector de Fiscalización Magda Liliana Medina Páez

Gerente: Álvaro George Páez Muñoz

Equipo de Auditoria:

Jorge Yibe Marín Cárdenas Javier Guillermo Cifuentes Barato

Martha Stella Bernal Romero

Blanca Cecilia Casallas Contreras

Luz Stella Bernal Calderón Oneida Castro Hernández Lina Raquel Rodríguez Meza

Zonia Betancourt Rojas



TABLA DE CONTENIDO

	CARTA DE CONCLUSIONES.	
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.	1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	9
	De la cuenta 1420120150 "Anticipo para la Adquisición de predios" a septiembre 30 de 2014, o	et
	208 predios quedo un saldo por trasladar de la cuenta del anticipo a terrenos urbanos	
2.	correspondiente a 150 y anticipos por \$4.143.172.070, como se observa a continuación:	
	2.2.1. Hallazgo administrativo Contrato N°. 2-05-25200-115-2014	14
	2.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria, por pago indebido de reconocimiento económico, en cuantía de $\$1.884.566.127$ Contrato N°. 1-01-14500-0644-2017) 1.
		14
2.	3 EVALUACIÓN A LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE A LA VIGENO 2013 Y PRIMER SEMESTRE 2014	19
	2.3.1 Hallazgo Administrativo por la falta de control en el procedimiento de solicitud de avalúo.	20
	Analizados los avalúos efectuados sobre los predios objeto de estudio, se encuentra en los	
	identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40208338-P11A, 50S-478201, 50S-	
	1135909; 50S- 40458874; 50S-713333 y 50S-88249, que no existe un control efectivo en los	
	vigencias de los mismos, que permita efectuar una oferta al propietario (Artículo 19 de Decreto)
	1420 de 1998)	20
	2.3.2 Hallazgo administrativo por el manejo inadecuado de la información	20
	Como se ha venido indicando por esta entidad de control fiscal a través de los informes de	
	auditoría, persiste la desactualización del sistema de información, por lo que la empresa no tie	ne
	claridad sobre el inventario real de predios que posee y al suministrar datos sobre los mismos	
	son coincidentes con la información que reposa en los expedientes, por lo que no existe	
	confiabilidad sobre la información que reposa ni física ni magnéticamente	20
	2.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaría por pago de multas -	
	extemporaneidad en la presentación de las declaraciones del impuesto predial vigencias 2010	v
	2011 por \$127.048.000.	-
2	4 SANCIONES	
	2.4.1. Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por silencios	
	administrativos positivos, por \$55.413.000.	23
	2.4.2 .Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria, por cancelación de	
	intereses de mora, por \$141.093.	25
2	5. PAGOS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y TERMINACION	
۷.	ANTICIPADAS DE CONTRATO.	27
	2.5.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por	
	concepto de pago de sentencia judicial proferida por la sala de casación laboral de la Corte	
	Suprema de Justicia dentro del proceso N°. 2002-00823, por \$417.265.070	28



2.5.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por	
concepto de pago de sentencia judicial proferida por la Juzgado 37 Administrativo del Circuito	0
Judicial de Bogotá dentro del proceso No. 2008-00173, por \$25.517.892	30
2.5.3. Sentencia judicial proferida por la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estad	ok
dentro del proceso N°. 1994-09588	32
2.5.4. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por	
concepto de pago del laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento, por	
\$1.116.752.656	32
SERVICIO DE ASEO S.A. CUPIC S.A.	
3. OTRAS ACTUACIONES	39
3.1 DPC 929-14 presentado por la Veeduría de Trabajadores Inconformes	39
3.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por concepto del	
aprovechamiento económico sin contraprestación realizado en un bien público por un particu	lar
en detrimento de los recursos del erario, por \$65.133.820.	
3.2. SEGUIMIENTO ACCIÓN POPULAR No. 2006-0108	41
4. ANEXOS	44



Doctor

ALBERTO MERLANO ALCOCER

Gerente General Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB ESP. Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá — E.A.B. E.S.P, en adelante E.A.B, a la vigencia 2013-2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., ésta consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación, presenta debilidades con relación a los principios evaluados.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, ESP celebró durante el 2014 un total de 205 contratos por \$39.031.8 millones, de éstos se revisaron 7 contratos correspondientes a la Dirección de Bienes Raíces por valor de \$169.6 millones y 3 contratos de Interventoría celebrados con la Empresa Caudales de Colombia en el año 2013, por \$ 913.6 millones para un total de \$1.083.2 millones.

Con relación al Contrato N°. 2-05-25200-115-2014, se observan falencias de orden administrativo, al presentar errores en algunos documentos que hacen parte de la carpeta del contrato, trayendo como consecuencia confusiones que denotan deficiencias de control interno, en el seguimiento de este tipo de documentos, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de 1.993 artículo 2º.

En el contrato No.1-01-14500-0644-2011, se determinó un detrimento al patrimonio (\$1.884.566.127) por el reconocimiento de unos valores cancelados que no debían ser asumidos por la empresa.

La EAB –ESP pago multas a la Secretaría Distrital de Hacienda \$127.048.000, por concepto de presentación extemporánea de las declaraciones del impuesto predial. Lo anterior muestra que no fueron eficientes ni eficaces en sus actuaciones.

Con relación a los pagos por sentencias judiciales, laudos y terminación anticipada de conflicto.

El uso indebido de una forma de contratación estatal y la actuación en contra de un mandato legal, generó un daño al erario al configurarse una relación laboral que ocasionó una condena por concepto de cesantías, vacaciones e indemnización moratoria que para el momento en el que se produce el pago corresponde a la suma \$417.265.070.

El pago indebido inicialmente efectuado en virtud de los descuentos ilegales que se realizó a uno de sus trabajadores, generó que vía sentencia judicial la EAAB



tuviera que realizar un doble pago ocasionando un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$25.517.892.00.

La inadecuada gestión fiscal generó que la empresa vía laudo arbitral fuera condenada al reconocimiento de intereses moratorios como consecuencia del incumplimiento contractual, ocasionando un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.116.752.656 por mencionado concepto.

El aprovechamiento económico sin contraprestación realizado en un bien público (casino) por un particular en detrimento de los recursos del erario, por \$65.133.820.

En cuanto a las multas del seguimiento efectuado se detectó que se cancelaron \$55.413.000 por silencios administrativos positivos y la cancelación de intereses de mora por \$141.093, lo que incidió que se generaran gastos públicos por la ineficiencia e ineficacia en su manejo.

De lo descrito anteriormente se detectan serías debilidades en el Sistema de Control Interno Fiscal, donde los puntos de control carecen de efectividad y en algunos casos no operan.

En conclusión este informe describe los hallazgos encontrados por el equipo auditor que se resumen en once (11) Administrativos, ocho (8) con Incidencia Fiscal por \$3.691.837.658 y ocho (8) con Presunta Disciplinaria, que se trasladaran a las instancias correspondientes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.



El mencionado plan debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la empresa, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Bogotá, D. C, 15 diciembre de 2014

JOENX CASTRO SUÁREZ

Millill

Directora de Servicios Públicos

Codigo postal 111321 PBX 3358888



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

CUADRO 1 HALLAZGOS DIRECCIÓN BIENES RAICES VIGENCIA 2011

DESCRIPCIÓN GENERAL	CRITERIO DE SEGUIMIENTO DEL AUDITOR SOBRE LAS ACCIONES ADELANTADAS	RANGO DE CUMPLIMIENTO - SEGUIMIENTO CONTRALORIA (Eficacia 0, 1,2)	ESTADO DE LA ACCIÓN FORMULADA (A=ABIERTA, C= CERRADA) (Efectividad de la acción) 1,2)
Hallazgo 3.6.3. "Terrenos pendientes por legalizar" Origen: A.R. Vigencia 2011	Este hallazgo se analizó desde el punto de vista de: Grado de cumplimiento de las acciones Efectividad para subsanar la causa evidenciada por la Contraloría Se generó beneficio de control fiscal. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVISTAS POR LA ENTIDAD La empresa cumplió parcialmente con las acciones de mejora propuestas, toda vez que falta por legalizar los siguientes predios y/o servidumbres:	1	1
Acciones:	Actividad 1 Línea Conducción Simaya		
1. Línea Conducción Simaya: de los 17 predios, se encuentran legalizados 2. Acciones a seguir respecto de los 15 predios restantes: Establecer el diagnóstico técnico y jurídico de cada predio, el cual determinará los trámites a seguir para obtener las legalizaciones de cada predio a nombre de la EAAB-ESP.	De los dieciséis (16) predios y/o servidumbres, no legalizaron ninguno. Se puntualiza que de 16 predios adquiridos por la empresa según promesas de compraventa suscritas entre junio y octubre de 1978, es decir, transcurridos casi 34 años, su legalización no se ha dado. Se estableció que la Dirección de Bienes Raíces, no ha realizado los trámites de legalización de las servidumbres y/o predios, por no contar con los recursos presupuestales; por cuanto no han elaborado las fichas financieras de los predios.		
Línea interveredal La Calera: de los 15 predios, ya se progentran legalizados	Actividad 2. Línea interveredal La Calera: De siete (7) predios y/o servidumbres no legalizaron ninguno.		
encuentran legalizados 5, acciones a seguir respecto de los 10 predios restantes: Establecer el diagnóstico técnico y jurídico de cada predio, el cual determinará los	A continuación se detallan las actividades que la E.A.B. realizó: Predio 1 expropiación en contra de Alberto Rebolledo y otro, por \$157.014.440 Radicaron la demanda ante el juzgado 21 Civil Circuito, bajo el No.2013-137, que fue objeto de desistimiento tácito en razón a que la notificación del edicto ordenado por el juzgado, se realizó por parte de la oficina de correspondencia de la E.A.B., por fuera del término legal fijado por el despacho, conllevando a		



trámites a seguir para obtener las legalizaciones de cada predio a nombre de la EAAB-ESP.

que el juzgado decretara el desistimiento tácito.

Situación por la que la Empresa presentó nuevamente la demanda y expidió una nueva resolución de expropiación la número 741 de 2014 de la Dirección de Bienes Raíces, la que fue objeto de recurso de reposición radicado el 29 de septiembre de 2014.

Predio 2 y 3 de propiedad de Alianza Fiduciaria S.A.

Modificaron las ofertas de compra y de constitución de servidumbre, toda vez que se presentó cambio de propietario por remate del bien quedando en cabeza de la Fiduciaria Colpatria.

El predio 4 identificado con el No. 5-41 los tres Guayabos

Ante la no aceptación de la negociación, pendiente que la empresa realice las acciones judiciales correspondientes.

El predio 5 identificado con el No. 5-42 Buenos Aíres pendiente que la empresa realice las acciones judiciales correspondientes.

El predio 6 identificado con el No.5-43 El montañoso, cursa demanda de imposición de servidumbre ante el juzgado 15 Civil Circuito bajo el radicado 2013-506, proceso que actualmente se encuentra para diligencia de inspección judicial.

El predio 7 identificado con el No. 5-45 El Retazo, pendiente que la empresa realice las acciones judiciales correspondientes.

3. Procesos de Imposición de Servidumbre:

Respecto de los 26 predios, los cuales se encuentran en trámite judicial, se continuará con el seguimiento y actuaciones judiciales que correspondan en cada etapa procesal. "

Actividad 3. Línea interveredal La Calera:

De los 26 procesos judiciales de imposición de servidumbres que cursan en Bogotá y Soacha, cuyo valor de oferta asciende a \$ 782.154.141,00, no legalizaron ninguna servidumbre.

A continuación se detallan las actividades que la E.A.B. realizó:

-Del listado de los procesos pendientes por legalizar, el correspondiente al punto 4, adelantado en contra de Jairo Alberto Torres y otros, la empresa solicitó la terminación de los procesos judiciales Nos.2006-505 ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y No.2006-421 ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, para adelantar la negociación directa y por voluntad del actual propietario "Promotora las Mercedes", se encuentran en trámite de escrituración a título gratuito a favor de la empresa en las Notarías 59 y 60, según las actas de reparto de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Pendiente que la E.A.B. registre las escrituras, libere los recursos asignados para el proyecto de las 2 servidumbres, Adecuación Hidráulica de la Quebrada Salitrosa.

-La empresa terminó los procesos que se adelantaban en contra de la sociedad Agropecuaria Pedregal Contreras Melo y Compañía Ltda. S en C en Liquidación, relacionados en los numerales 15 y 16 del listado, que cursaron en los Juzgados 16 Civil del Circuito, Radicado con proceso No. 2008-004 y en el Juzgado 26 Civil Circuito con Radicado No. 2008-103, mediante Sentencias a favor de la empresa; en el proceso 2008-004, el valor del avaluó era de \$12.314.540, una vez indexado por el orden del juzgado, como consta en la sentencia, se ordenó pagar \$22.869.860, la diferencia de los dos valores citados es de \$10.555.320.

-En cuanto al predio relacionado en el punto 20 del cuadro de los procesos judiciales, mediante sentencia proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 2003-792 se dispuso decretar la servidumbre a favor de la empresa y ordenar el pago por la suma de \$21.997.606.43, valor que está en trámite de orden de pago.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10 Codigo postal 111321 PBX 3358888



-En cuanto a la servidumbre relacionada en el punto 14 del listado, la entidad aporto el escrito radicado el día 22 de julio de 2014 ante el juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, mediante el apoderado de la empresa se opuso a las excepciones propuestas por la compañía demandada.

- Al analizar la Efectividad para subsanar la causa o factor generador de la situación evidenciada por la Contraloría, se observó, que fue deficiente:
 - Porque la legalización de algunos de los predios y/o servidumbres no se lograron por no contar con los recursos presupuestales; teniendo en cuenta que no elaboraron las fichas financieras de los predios y/o servidumbres,
 - Por la terminación de los contratos de los funcionarios

Este hallazgo queda abierto teniendo en cuenta que falta legalizar los siguientes predios y/o servidumbres:

SE GENERÓ BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

No se generó beneficio del control fiscal por cuanto la entidad no legalizo ningún predio.

3.6.5.1 "Hallazgo Anticipo adquisición de predios". Origen: A:R:

Vigencia 2011

Acciones:

Revisar que los anticipos entregados con antigüedad superior a 4 años, correspondan a predios que se encuentran en procesos de Expropiación o Enajenación Voluntaria y adelantar la acción correspondiente

2.Identificar los 20 predios que se encuentran en las cuentas 1420120150 (9 predios), 1420130200 (8 predios) y 1420130400 (3 predios), precisando la fecha de giro de los recursos

Este hallazgo se analizó desde el punto de vista de:

- 1. Grado de cumplimiento de las acciones
- 2. Efectividad para subsanar la causa evidenciada por la Contraloría,
- 3. Se generó beneficio de control fiscal.

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVISTAS POR LA ENTIDAD

Efectuado el seguimiento a las acciones de mejora se estableció lo siguiente:

Cuenta 1420120150 "Anticipo para la Adquisición de predios" de los 208 anticipos pendientes de legalizar a 31 de diciembre de 2013 que se encontraban en la cuenta del anticipo por \$6.543.003.921.Trasladaron 70 a la cuenta de terrenos urbanos por \$2.800.223.525 al 30 de septiembre de 2014, equivalentes al 34% del total de los 208 anticipos pendientes de legalizar a 31 de diciembre de 2013. Los anticipos fueron legalizados con la sentencia y/o escritura totalmente pagada según la negociación.

Vigencia	No. de predios a	Saldo del anticipo
	31 dic 2013	a 31 de diciembre de 2013
2006	16	86.544.999.
2007	31	373.388.676.
2008	28	2.132.535.772.
2009	24	695.886.724.
2010	37	1.453.857.244.
2011	21	538.875.653
2012	14	461.522.400
2013	37	821.391.013
Total	208	\$6.564.002.481

CUENTA 1420120150ANTICIPO PARA ADQUISICION DE PREDIOS

De la cuenta 1420120152 "Anticipo Predios Pasivos Exigibles" de los 30 predios que se encuentran en la cuenta del anticipo por \$587.647.023 se trasladaron 11 a la cuenta de terrenos urbanos, por \$257.511.231 al 30 de septiembre de 2014, equivalentes al 44% del total de los 30 anticipos pendientes de legalizar a 31 de diciembre de 2013. Como se observa en el siguiente cuadro.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10 Codigo postal 111321 PBX 3358888



CUENTA 1420120152 ANTICIPOS PREDIOS PASIVOS EXIGIBLES					
Vigencia	No. predios A dic 2013	Saldo a 31 dic 2013			
2006	0				
2007	2	21.655.000			
2008	15	204.557.561			
2009	2	27.364.800			
2010	9	122.416.412			
2011	0				
2012	0				
2013	2	21.653.250			
Total	30	587.647.023			

La División Jurídica Predial de la Dirección de Bienes Raíces, no ha recuperado los títulos judiciales consignados en el banco Agrario por valor de \$\$19.100.000, por proceso de expropiación ante juzgado décimo del circuito, a nombre de:

- GUILLERMO ALEJO CLAVIJO
- CONCEPCION BARRERA DE ROJAS,
- PEDRO LEON ALEJO
- MARIA ADELA OYOLA

Los predios que se mencionan en los cuadros relacionados a continuación, obedecen a los anticipos que falta trasladar a la cuenta de terrenos:

De la cuenta 1420120150 "Anticipo para la Adquisición de predios" a septiembre 30 de 2014, de 208 predios quedo un saldo por trasladar de la cuenta del anticipo a terrenos urbanos correspondiente a 150 y anticipos por \$4.143.172.070, como se observa a continuación:

VIGENCIA	No. DE ANTICIPOS A SEPTIEMBRE 2014	SALDO ANTICIPOS A 30 DE SEPTEMBRE DE 2014
2006	12	66.810.000
2007	19	200.625.423
2008	16	1.869.689.834
2009	16	239.624.048
2010	25	306.586.915
2011	20	484.757.335
2012	12	400.747.408
2013	30	574.331.10
TOTALES	150	4.143.172.070

De la cuenta 1420120152 Anticipos Predios Pasivos Exigibles a 30 de septiembre 2014 falta por legalizar 19 anticipos por \$330.279.382, quedando un saldo por trasladar, como se observa a continuación:

VIGENCIA	NO ANTICIPOS A 30 DE SEPTIEMBRE 2014	SALDO ANTICIPOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
2008	12	195.882.920
2010	5	112.743.212
2013	2	21.653.250

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10 Codigo postal 111321 PBX 3358888



	TOTAL	19	\$	330.279.382		
-	O SE GENERÓ BE					
sit an an no	analizar la efectiv uación evidenciadi lalizan oportunamenticipos que falta le ha recuperado nsignado en el Ba	da por la Cont ente en qué esta galizar de las vi los títulos judi	raloría, es o ado se encue igencias de 2 ciales por s	deficiente; por c entra la negociaci 2006-2013, y de o valor \$19.100.00	uanto no ón de los otra parte	
El ha	llazgo queda abi ados a continuació	erto por cuant	:o falta que		anticipos	
	ANTICIPO	CUENTA 142 D PARA ADQUI		PREDIOS		
	Vigencia	No. de predic 31 dic 201	os a Sa	Ido del anticipo 11 de diciembre de 2013		
	2006	16		86.544.999.	 	
	2007	31		373.388.676.	_	
	2008	28		2.132.535.772.		
	2009	24		695.886.724.	」	
	2010	37		1.453.857.244.	_	
	2011	21		517.877.093.	_	
-	2012	14 37		461.522.400		
-	2013 Total	208		821.391.013 \$6.543.003.921		
	ANTICIP Vigencia	OS PREDIOS P No. predio A dic 2013	S	IGIBLES Saldo a 31 dic 2	2013	
	2007	2	,	21	.655.000.	
	2008	15			.557.561.	
	2009	2		27	7.364.800	
	2010	9			.416.412.	
	2013	2			.653.250.	
	Total	30		587	.647.023.	
Efectuac observó recupera Agrario quien fig	do el seguimiento que la División Ju ado los títulos judi por proceso de e guran los títulos:	al plan de mejor Irídica predial de ciales por \$19.1 xpropiación. A d	amiento a 31 e la Direcciói 00.000 diner continuación	n de Bienes Raíc o consignado en se describe a no	es, no ha el Banco ombre de	
	NOMBRE		NIT	SALDO A 31 DE DICIEMBRE I 2013	DE	
	ncepción Barre ojas	ra de 2	24.029.855	6.700.	000	
Co Ro	ncepción Barre ojas		24.029.855	6.700.	000	
		lavilla v	9.189.081	2.260	000 T I	1
Pe	uillermo Alejo C edro León Alejo	1	9.324.633	3.360.		
Pe Ma		1		3.040. \$1 9.100.	000	



2.2. GESTIÓN CONTRACTUAL

En el análisis a la Contratación de un total de 205 contratos celebrados en la vigencia 2014 por \$39.031.8 millones, se revisaron 7 contratos correspondientes a la Dirección de Bienes Raíces por \$169.6 millones y 3 contratos de Interventoría celebrados con la Empresa Caudales de Colombia en el año 2013, por \$ 913.6 millones para un total de \$1.083.2 millones.

2.2.1. Hallazgo administrativo Contrato N°. 2-05-25200-115-2014

Con relación a este contrato cuyo objeto es la prestación de servicios a la dirección de bienes raíces en la organización documental que soportan los expedientes del archivo de la dirección de bienes raíces, aplicando la normatividad vigente en archivística, a fin de desarrollar las actividades de recepción, organización y clasificación de la documentación de los procesos de adquisición y gestión predial, por \$12.952.000, con una duración de 8 meses, se establece que el Contrato presenta los documentos requeridos para su aprobación, no obstante se observa que en los folios 54 y 76 el tiempo de duración del contrato no es de doce (12) meses sino de ocho (8) meses de duración.

Así mismo en el folio 119 formato de datos de entrada de mercancía, aparecen en los ítems 4, 5 y 6, así: Ítem 4: Cuarto cobro de abril 24 al 23 de mayo de 2014, Ítem 5: **Cuarto** cobro de mayo 24 al 23 de junio de 2014, Ítem 6: **Cuarto** cobro de junio 24 al 23 de julio de 2014: cada uno de estos por \$1.619.000, lo cual hace que la numeración de los documentos de cobro no guarden una secuencia lógica, detectando deficiencias de control interno en el seguimiento de este tipo de documentos, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de 1.993 artículo 2º literal e.

2.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria, por pago indebido de reconocimiento económico, en cuantía de \$1.884.566.127 Contrato N°. 1-01-14500-0644-2011.

El 29 de noviembre de 2011 la EAB-ESP celebró con el Consorcio Edificaciones Bogotá un contrato para la "CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CENTRO OPERATIVO Y DE RECURSOS DEL AGUA DE LA EMPRESA DE ACUADUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP LOCALIZADA EN LA CRA 32 No. 17 B - 35 EN BOGOTÁ D.C.".



El inicio del proceso de ejecución de la obra se dio por fuera de los términos planeados, entre otras cosas, porque solo hasta el 6 de enero de 2012, es decir un mes después de la suscripción del contrato principal, la E.A.B.-E.S.P. adjudicó el contrato de interventoría a la firma PAYC S.A.

Del 6 de enero al 6 de febrero de 2012, el consorcio, por instrucción de la Empresa de Acueducto, se informó sobre los productos de la consultoría, cuando es evidente que el consorcio para poder participar del proceso contractual debía conocer estos aspectos.

El 16 de febrero el Consorcio certifica la apertura de la cuenta de Ahorros para la consignación del anticipó, pero el 21 del mismo mes la empresa informa por medio de la interventoría que los contratos donde se entrega dinero a título de anticipo deben constituirse a través de Fiducia, en consecuencia el desembolso de anticipo, que debía realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, no se da dentro de plazo pactado.

Finalmente, y siendo este el aspecto más relevante para poder dar inicio a la ejecución de la obra, tenemos que 8 meses después de suscrito el contrato (el 30 de julio de 2012), la E.A.B hace la entrega real del predio al contratista, fecha en la cual se suscribe el acta de inicio, situación que constituye uno de los argumentos principales del contratista para reclamar.

Con relación a la reclamación efectuada por el contratista (Consorcio Edificaciones Bogotá) está se fundamenta básicamente en la mayor permanencia de obra por inicio tardío, mayor permanencia en obra por cambio en proceso constructivo, detallado de placas, cambio de precios por ampliación de tiempos, mayor valor en costos administrativos por ampliación de tiempos producto de cambio de proceso constructivo, impuestos CREE y pólizas incurridas por ampliación de tiempos por cambio de proceso tardío, maquinaria, equipo y personal contratado por cambio de proceso constructivo que quedo sin utilización.

Las pretensiones del Consorcio Edificaciones Bogotá ascendían a \$11.202.284.311, en agosto de 2013 la Dirección de Servicios Administrativos de la E.A.B. recibió la solicitud de reclamación la cual fue remitida a la firma PAYC S.A., quien actúa como Interventor del contrato. En noviembre de 2013 la misma hace una presentación en la Dirección de Servicios Administrativos indicando que los valores establecidos se encontraban del orden de \$5.200 millones. La



Dirección de Servicios Administrativos le solicita a la interventoría aclarar y formalizar el informe, como respuesta en diciembre de 2013, PAYC S.A. presenta observaciones y solicita aclaración al Consorcio Edificaciones Bogotá.

En marzo de 2014, una vez aclarados los conceptos por parte de la Interventoría, se remite la respuesta a la Oficina Asesora Legal de la E.A.B. - E.S.P., quien evalúa los procedimientos y alcances establecidos por la interventoría, solicitándole aclarar y ajustar conforme a la ley los reconocimientos, es así, que para mayo de 2014, después de dicha depuración se hace presentación ante el Comité Corporativo de Gerencia de la E.A.B., y se remite a la Dirección de Planeamiento e Inversión, quien verifica los rubros presupuestales y los presenta nuevamente al Comité Corporativo de Gerencia para aprobación.

En julio de 2014 la Dirección de Presupuesto emite la resolución de asignación de recursos, notificada en agosto de 2014. Las áreas involucradas de la E.A.B.-E.S.P. efectúan reunión el 16 de septiembre de 2014, en la cual se establece el procedimiento para el pago, el cual efectivamente se realizó, así:

VALOR TOTAL	\$4	.768.293.437.33
Valor total presentado por interventoría	\$4	.401.611.672.00
Retención en la fuente	\$	95.901.224.72
Rete ICA	\$	32.901.224.72
Contribución de obras públicas	\$	238.414.671.87



Discriminación de los valores reconocidos por interventoría sin impuestos:

CUADRO 2 RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

En pesos \$

ITEM	SUB-ITEM	VALOR
	Mayor valor cambio en el proceso de excavación	\$ 772.422.385,24
Costos por el cambio del proceso de excavación	Mayor valor de mano de obra	\$ 603.418.175,96
	Mayor valor por instrumentación	\$ 26.359.748
	Mayor valor materiales	\$ 83.075.132
Inicio tardío en la ejecución del contrato		\$ 94.423.500
Gastos administrativos por mayor permanencia		\$ 955.592.882,50
Mayor valor por detallada de placa		\$0
ajuste de precios por inicio tardío		\$ 1.790.132.626,77
TOTAL		\$ 4.325.424.450,47
Pólizas		\$ 75.651.865,55
TOTAL		\$ 4.401.076.316,02

Fuente: EAB

De los valores reconocidos y pagados por la E.A.B (descritos en el cuadro anterior), la Contraloría de Bogotá, resultado de sus estudios concluye que constituye una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, el reconocimiento de \$94.423.500 por "inicio tardío en la ejecución del contrato" y \$1.790.132.626 por "ajuste de precios por inicio tardío".

Es decir, por "inicio tardío en la ejecución del contrato" la E.A.B. reconoce al contratista los gastos administrativos por los costos de los profesionales contratados y el alquiler de la oficina, desde la fecha en que contractualmente debería haber iniciado la obra, esto es el 1 de febrero de 2012 y la fecha de acta de inicio, 30 de julio de 2012, durante este periodo los profesionales del Consorcio Edificaciones Bogotá estuvieron adelantando estudio de reingeniería solicitado por el supervisor de la empresa.

Para el concepto "ajuste de precios por inicio tardío" la empresa reconoce al contratista ajuste de precios para el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2012 y el 30 de julio de 2012, periodo cesante en la ejecución física de la obra, que como se estableció en párrafos anteriores se debe a causas imputables al



contratante, determinado este periodo, la empresa solicita a la interventoría concepto para pago de ajuste de precios.

Ésta a su vez presenta dos alternativas: "Alternativa 1: Comparación de precios de licitación vs precios de mercado concreto y acero (como solicito el área jurídica)" y "Alternativa 2: Aplicación del ICCPⁱ¹".

Para la primera, el análisis se hace sobre los valores de los dos insumos más representativos del presupuesto (concreto y acero), se realiza estudio de mercado donde se evidencia un incremento de un 6% entre el presupuesto dado por el contratista en sus APU² y el que realmente pagó por el concreto, con relación al acero de refuerzo, se redujo en un 17% sobre lo pagado.

De acuerdo con estos resultados se opta por subir un 6% al concreto y mantener el precio del acero, no obstante, haber bajado e incrementar el valor de obras varias aplicando el 1.64390% de la variación del ICCP en el periodo establecido para el ajuste de precios por inicio tardío, arrojando un total de \$1.790.132.626.

En la Alternativa 2, el índice utilizado es una combinación entre el ICCP para ítems de concreto y acero y el ICCV³ en los demás ítems presupuestales, de acuerdo con los porcentajes establecidos para cada uno de ellos, según su incidencia, se establece que el porcentaje multiplicador es del 1.6439%, para un total de \$718.093.44.

De estas alternativas, la E.A.B. tomó como reconocimiento económico por concepto de *"ajuste de precios por inicio tardío"* la Alternativa 1, que es la menos favorable para la empresa. Anotando que la diferencia entre las alternativas es de \$1.072.039.185.

Lo expuesto toma mayor valor en la medida en que las circunstancias planteadas denotan una gestión antieconómica por la improvisación en la toma de decisiones que afectan los recursos públicos.

Con la situación descrita se desconoce la aplicación de los principios constitucionales establecidos en el artículo 209, así como se determina un

¹ ICCP - Indicé de Costos de Construcción Pesada

² APU - Análisis de Precios Unitarios

³ ICCV - Índice de Costos de Construcción de Vivienda



presunto detrimento patrimonial por \$1.884.566.127, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, el cual define el daño patrimonial, así: "(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

2.3 EVALUACIÓN A LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2013 Y PRIMER SEMESTRE 2014

Del Universo de predios, es decir el referente a los contenidos en los listados suministrados por la Dirección de Bienes Raíces de la E.A.B., se observa un inventario de saneamiento predial (servidumbres) a junio de 2014 de 190 y bienes adquiridos en la vigencia 2013 y primer semestre 2014 fueron 25.

- Se revisaron 24 predios adquiridos en las vigencias 2013 y primer semestre 2014.
- Se seleccionaron 49 de las servidumbres, tomando como criterio base el valor del avaluó de cada uno de ellos, de acuerdo a la información suministrada por la empresa.

Del total de la muestra seleccionada, se observó que veinte (20) se adquirieron por Enajenación voluntaria directa; tres (3) por Contrato de Cesión de servidumbre a título gratuito y cuarenta y nueve (49) por compra por constitución de servidumbre. Adicionalmente existió uno (1) sin avaluó correspondiente a la matricula inmobiliaria N°. 50C-762615 y otro que se encuentra con Resolución N°. 0673 de 2003, con acotamiento interceptor para la Represa Zangón de la Estrella (N°. 50S-405532069).

En lo relacionado con los predios y las servidumbres adquiridas en las dos últimas vigencias, se encuentran seis (6) legalizados con escrituras a nombre de la E.A.B., identificados con matrículas inmobiliarias N°.50S-40458874; N°.50S-713333; N°.50N-20486937; N°.50S-40209859; N°.50S-40156605 y N°.50C-7003531. Los otros sesenta (67) restantes se encuentran en proceso de legalización.



2.3.1 Hallazgo Administrativo por la falta de control en el procedimiento de solicitud de avalúo.

Analizados los avalúos efectuados sobre los predios objeto de estudio, se encuentra en los identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40208338-P11A, 50S-478201, 50S-1135909; 50S- 40458874; 50S-713333 y 50S-88249, que no existe un control efectivo en los vigencias de los mismos, que permita efectuar una oferta al propietario (Artículo 19 de Decreto 1420 de 1998).

De la situación descrita, se evidencia un posible incumplimiento del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 por la falta de control en el manejo de la información.

2.3.2 Hallazgo administrativo por el manejo inadecuado de la información.

Como se ha venido indicando por esta entidad de control fiscal a través de los informes de auditoría, persiste la desactualización del sistema de información, por lo que la empresa no tiene claridad sobre el inventario real de predios que posee y al suministrar datos sobre los mismos no son coincidentes con la información que reposa en los expedientes, por lo que no existe confiabilidad sobre la información que reposa ni física ni magnéticamente.

Lo cual evidencia un posible incumplimiento del literal e artículo 2° de la Ley 87 de 1993 al no asegurarse la confiabilidad de la información.

2.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaría por pago de multas - extemporaneidad en la presentación de las declaraciones del impuesto predial vigencias 2010 y 2011 por \$127.048.000.

La E.A.B. pago multas a la Secretaría Distrital de Hacienda por \$142.690.000, de los cuales durante la vigencia 2011 canceló \$9.351.000 correspondiente a 26 predios y en el 2010 \$117.697.000 de 191, debido a la presentación extemporánea de las declaraciones de impuesto predial, afectando de esta forma el patrimonio de la empresa.



A continuación se describen las multas pagadas:

CUADRO 3 PAGO DE MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD EN 2010

En pesos \$

VALOR NÚMERO		Επ ρεσσσ ψ
SANCIÓN	DE PREDIOS	VIGENCIAS QUE SE PAGARON
		PAGO SANCION VIGENCIA 2005
2.460.000	2	FORMULARIOS Nos.410068 y 410050
972.000	2	VIGENCIA 2006
		FORMULARIOS Nos. 649541 y 49061
		PAGO SANCION VIGENCIA 2007 FORMULARIOS Nos.
		6649091/49111/2649751/2649721/2649901/2649871/2649941/2649961/2649571/2649241
9.072.000	24	/2649281/2649251/
		649471//2649311/2649491/2649351/2649381/2649441/2649051//2649731/2649191/26491
		31/2649081/2649071.
		PAGO SANCION VIGENCIA 2008
4.860.000	18	FORMULARIOS Nos.9881/649921/649981/514411/648021/119731/514421/648761/649261/649321/61966
		1/2649411/2649341/2649361/2649421/2649501/2649161/2649121.
		PAGO SANCION 2009
972.000	6	FORMULARIOS Nos.649991/2649291/1619671/2649301/649431/649171.
		PAGO SANCION VIGENCIA 2007
	21	FORMULARIOS
22.932.00		Nos.101010002649551/2649511/2649561/2649201//2648051/2649211/2649141/2649891/
0		2648071/2649971/2648061/1619721/2649011/2649181/2648031/2648011/2648041/26494 51/2650001/2649041/2649021.
		PAGO SANCION VIGENCIA 2006
7 000 000	45	FORMULARIOS Nos.
7.896.000	15	101010002648551//2648211/2648311/2648531/1618521/1618561/1618481/1618261/2648
		541/1618681/1619791/2648991/2648981/2648891/2648781.
		PAGO SANCION VIGENCIA 2007
7.560.000	20	FORMULARIOS Nos. 648151/648231/648271/648301/648321/618511/618471/618601/618641/618691/619741/5
		48891/648581/648681/648671/648681/619761/619751/648951648861.
		PAGO SANCION VIGENCIA 2008
5.149.000	19	FORMULARIOS
3.149.000	19	648141/648171/648181/648221/648261/618531/618461/618631/619681/648561/648641/6
		19801/648961/649001/648911/548871/648931/648811/648701/.
		PAGO SANCION VIGENCIA 2007 FORMULARIOS
		648521/648511/648621/648611/548901/648591/648081/2648091/2648101/2188071/2649
52.416.00	48	691/2649681/2649671/2649661/649651/649641/648361/648351/648111/648411/648121/6
0		48331/2188271/2188251/2188081/648401/2188091/2188101/2188111/2188061/648381/2
		188231/2648371/2188241/649621/649601/649591/649581/649631/648501/648491/64848
		1/648471/648461/648451/648441/648431/648421.
1.096.000	8	PAGO SANCION VIGENCIA 2010 FORMULARIOS 648201/1618541//648971/2648851/2648771/2648791/2648841/2648711.
		PAGO SANCION VIGENCIA 2009
2.312.000	8	FORMULARIOS
	_	586191/2586271/686251/586291/586221/586241/586281/586281/548871.

Fuente: Información suministrada Dirección Bienes Raíces EAB – ESP



CUADRO 4 MULTAS PAGADAS EN 2011 POR EXTEMPORANEIDAD

En pesos \$

VALOR SANCIÓN	NÚMERO DE PREDIOS	VIGENCIAS QUE SE PAGARON
2.772.000	7	PAGO SANCIÓN 2009 FORMULARIOS Nos. 211891/1211881/2292831/1211861/1211851/1211841/2292841
6.579.000	19	PAGO SANCION VIGENCIAS 2007,2008,2009,2010 FORMULARIOS Nos. 101010001807231/1807241/1807251/1807261/1807271/1807281/1807131/185909 1/1859081/1859071/1859061/1859011/1807401/1807411/1807101/1807201/18072 11/1807221.

Fuente: Información suministrada Dirección Bienes Raíces EAB - ESP

Con lo mencionado anteriormente, se ocasiono daño al patrimonio público, constituyendo una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, hecho que denota mala gestión, negligencia, falta de oportunidad y ausencia de control en cuanto a la presentación de las declaraciones del impuesto predial de la E.A.B.

Es importante anotar que la empresa debía efectuar la presentación de las declaraciones del impuesto predial en el tiempo establecido para ello, a fin de evitar sanciones por incumplimientos. La falta de mecanismos idóneos para ejercer control a las obligaciones, denota una ineficiente gestión administrativa y económica.

Con la situación descrita posiblemente se desconocieron los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, específicamente en lo relacionado con la maximización de los resultados o la obtención de beneficios con la menor cantidad de recursos en el menor tiempo posible, toda vez que, no se concentraron los esfuerzos en desarrollar actividades y procesos óptimos para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos formulados en la E.A.B.

En consecuencia, el presunto daño fiscal al patrimonio de la E.A.B., corresponde a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL MILLONES CERO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$127.048.000.), por concepto de presentación extemporánea de las declaraciones del impuesto predial.

La situación descrita se encuentra tipificada en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, norma que describe el daño patrimonial al Estado, además de las presuntas



consecuencias disciplinarias que se puedan derivar de la aplicación del artículo 27 del Código Único Disciplinario.

2.4 SANCIONES

Para la vigencia 2013 la E.A.B. aforó un presupuesto definitivo de \$2.682.641,9 millones de los cuales con una ejecución real a diciembre 31 \$1.642.915,6 millones, es decir el 66% por impuestos, tasas y multas reportó \$104.576,5 millones representando el 6,4% de la ejecución total, a julio 31 de 2014 el presupuesto descendió a \$2.650.428,5 millones, con giros del 31.9% (\$845.894,4 millones) y la ejecución del rubro impuestos tasas y multas asciende a \$125.430,0 millones equivalente al 14,8% del total ejecutado, lo que muestra que la empresa viene asignando mayores recursos para cancelar sanciones. Del análisis efectuado a este rubro se detectó lo siguiente:

2.4.1. Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por silencios administrativos positivos, por \$55.413.000.

La E.A.B., pagó multas a la Superintendencia de Servicios Públicos, durante los años 2012, 2013 y 2014 por valor de Cincuenta y cinco Millones cuatrocientos trece mil pesos M/cte (\$55.413.000) ocasionadas por: 1) no emitir una respuesta adecuada al usuario, 2) no resolver de fondo las peticiones de los usuarios y 3) no adelantar los actos de notificación en debida forma, lo que originó la configuración de silencios administrativos positivos, por lo que la Superintendencia de Servicios Públicos condenó al pago de sanciones como se explica a continuación:

CUADRO 5
MULTAS PAGADAS POR LA E.A.B. – E.S.P. A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS

En pesos \$

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA	FECHA	VALOR PAGADO	FECHA DEL PAGO	CHEQUE/PAGO ELECTRÓNICO BANCO	CAUSALES DE LA SANCIÓN
20138150053485	17/04/201 3	\$2.358.000	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo derivado de la falta de una respuesta adecuada al usuario y no se notificó al usuario en debida forma.
20138150215715	11-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna.
20138150217415	12-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna.
20138150212825	10-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna
20138150215755	11-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna
20138150214825	11-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna
20138150215615	11-12-	\$1.768.500	03-07-	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una

www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Codigo postal 111321

PBX 3358888



RESOLUCIÓN SANCIONATORIA	FECHA	VALOR PAGADO	FECHA DEL PAGO	CHEQUE/PAGO ELECTRÓNICO BANCO	CAUSALES DE LA SANCIÓN
	2013		2014		respuesta oportuna
20138150217945	12-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna
20138150214765	11-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna
20138150147205	13-09- 2013	\$1.179.000	24-04- 2014	HELM	Silencio administrativo positivo por la falta de una respuesta oportuna
20138150145965	12-09- 2013	\$3.537.000	25-03- 2014	HELM	Silencio administrativo positivo derivado de la falta de una respuesta oportuna al usuario y no se notificó al usuario en debida forma.
20138150121225	05- 08- 2013	\$2.358.000	21-03- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma
20138150194065	20- 11- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida formaR. R. R. 20148150016875 2014-03-11.
20138150189395	18- 11- 2013	\$1.179.000	18-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma RRR 20148150016815 de 11-03-14
20138150189155	18- 11- 2013	\$1.179.000	18-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma. RRR 20148150016825 de 2014-03-11
20138150189075	18- 11- 2013	\$1.179.000	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma.
20138150188785	18- 11- 2013	\$1.179.000	18-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo derivado de la falta de una respuesta adecuada al usuario y no se notificó al usuario en debida forma.RRR20148150016845 de 2014-03-11
20138150181845	08- 11- 2013	\$1.179.000	10-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma y por respuesta tardía. RRR 20148150006575 de 17- 02-2014.
20138150181415	07- 11- 2013	\$1.179.000	18-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo derivado de la falta de una respuesta oportuna al usuario.RRR20148150027805 de 2014-03-21.
20138150162355	03- 10- 2013	\$1.768.500	11-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma. RRR 20148150002905 DE 2014-02-10.
20138150054425	17- 04- 2013	\$2.358.000	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma. RRR 20148150024485 DE 2014-03-20.
20138150017805	18- 02- 2013	\$2.358.000	18-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se notificó al usuario oportunamente. RRR. 20138150063365 de 2013-05-06
20138150055075	18- 04- 2013	\$2.358.000	11-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo derivado de la falta de una respuesta adecuada al usuario. RRR 20138150216965 de 12-12-2013.
20138150053535	17-04- 2013	\$2.358.000	18-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma.RRR.20148150023635 de 2014-03-20
20138150053475	17-04- 2013	\$2.358.000	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma y falta de una respuesta adecuada.RRR.20148150023545 de 2014-03-20.
20138150188725	18-11- 2013	\$1.179.000	11-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo porque no se adelantaron los actos de notificación en debida forma.RRR.20148150016805 de 2014-03-11.
20138150216905	12-12- 2013	\$1.768.500	3-07-2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por falta de respuesta oportuna
20138150181605	07-11- 2013	\$1.179.000	18-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por falta de respuesta oportuna. RRR 20148150027795 de 2014-03-21.
20138150212795	10-12- 2013	\$1.768.500	03-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo positivo por falta de respuesta oportuna
20138150222955	13-12- 2013	\$1.768.500	11-07- 2014	BBVA	Silencio administrativo por falta de respuesta.
20138150217045	12-12- 2013	\$1.768.500	3-07-2014	BBVA	Silencio administrativo positivo derivado de la falta de una respuesta oportuna al usuario y no se notificó al usuario en debida forma.

Fuente: Información suministrada por la EAAB



Como se observa, las repuestas a los derechos de petición no se efectuaron oportunamente por la carencia de procedimientos y controles para una efectiva gestión en el trámite de los mismos, afectando de esta forma, el patrimonio de la Empresa de Acueducto, lo cual se traduce en una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Las sanciones anteriores surtieron el proceso ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, entidad que finalmente condenó a la E.A.B. a pagar las cuantías señaladas por la configuración del silencio administrativo positivo de que trata el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, lo cual configura un posible detrimento patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000.

Así como, el incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 2223 de 1996, numeral 1º artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

La Empresa con su omisión reiterada generó un daño fiscal al patrimonio de la E.A.B., en \$55.413.000, por pago de multas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizados con los cheques y documentos descritos en el cuadro anterior.

2.4.2 .Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria, por cancelación de intereses de mora, por \$141.093.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resoluciones Nos. 20138150145965 12-09-2013 y 20138150121225 de 05-08-2013, impuso multas por silencios administrativos positivos a la E.A.B., por \$3.537.000 y \$2.358.000 respectivamente, por la no oportunidad en la respuesta y falta de notificación en debida forma.

La EAB ESP, no canceló la sanción impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de las resoluciones mencionadas, como lo indicó el artículo primero de las mismas, efectuando el pago con 281, 4 y 176 días de mora respectivamente, tal como se evidencia en los comprobantes de pago de cada una de estas



obligaciones y como se describe en el siguiente cuadro, lo que generó intereses de mora a la tasa del 12% anual.

CUADRO 6 DIAS DE MORA Y VALOR

En pesos \$

DIAS DE MORA CANCELADOS N° DE RESOLUCIÓN	FECHA	MULTA	DÍAS DE MORA	VALOR MORA
20138150145965	12-09-2013	3.537.000	4	4.652
20138150121225	05- 08-2013	2.358.000	176	138.441
TOTAL				141.093

Fuente: Información suministrada por la Empresa.

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar el concepto No. 1852 del 15 de noviembre de 2007, proferido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, por solicitud de la Auditoría General de la República, quién al respecto manifestó:

"(...)

Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el contrario, este tipo de erogaciones, como se analizará más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

En este orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil considera que al presentarse erogaciones con ocasión de la cancelación de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades del Estado no puede entenderse presupuestal y contablemente como una transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado lo cual debe ser objeto de ser investigado fiscalmente a la luz de la culpa grave y el dolo". (subrayado fuera de texto)".

En virtud de los hechos descritos la E.A.B. trasgredió lo preceptuado en las Resoluciones antes mencionadas, en las cuales se imponen unas sanciones y unos plazos para su cancelación presentándose un posible detrimento al erario del distrito por \$141.093,00 al tenor de lo dispuesto por los artículos 3° y 6º de la Ley 610 de 2000 y se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.



2.5. PAGOS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y TERMINACIONES ANTICIPADAS DE CONTRATO.

De conformidad con la información suministrada por la empresa durante las vigencias fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 se realizaron pagos por concepto de sentencias judiciales, laudos arbitrales y terminación anticipada de conflictos tal y como se establece en el siguiente cuadro:

CUADRO 7
PAGOS POR CONCEPTO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONFLICTOS

En Pesos \$

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014 PRIMER SEMESTRE
Sentencias Judiciales	N.R.	\$697.664.011	\$800.009.460	\$2.001.905.933	\$1.548.484.904
Laudos Arbitrales	\$3.676.318.232	\$939.309.390	N. R.	\$6.018.640.426	\$3.922.461.588
Terminación Anticipada de N.R. Conflictos		N.R	\$6.931.155	\$100.091.967	\$669.753.034

Fuente: Información suministrada EAAB.

N.R: No Reporta

Como se observa en el cuadro anterior las erogaciones efectuadas por la empresa por estos conceptos tiene un comportamiento creciente de año a año, evidenciándose un incremento elevado en el año 2013, que se sostiene en el año 2014 por cuanto la información reportada sólo corresponde al primer semestre de la mencionada vigencia.

En este mismo sentido se ha podido determinar, que la concentración en número de procesos se encuentra en procesos laborales, demandas de reparación directa, asuntos contractuales, entre otros, en menores proporciones.

Al respecto y siendo que resulta cuantioso para la empresa la erogación de estos recursos, se identificó que no obstante existir durante el año 2014 un importante cruce de correspondencia entre el jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa con las demás áreas de la empresa, en aras de establecer la política de prevención del riesgo antijurídico, en la actualidad no se evidencia actuación administrativa tendiente a consolidar la mencionada política



que incluya el inventario de las situaciones reiterativas por lo cual han sido condenados, las actividades a realizar, los responsables, indicadores y metas que permitan realizar un eficiente y efectivo seguimiento y control de la misma, con el propósito de preservar los recursos del erario.

En este sentido se identifica que en la mayoría de los fallos efectuados a la entidad a través de las diferentes instancias judiciales o arbitrales, se coincide con las situaciones fácticas e iure que generan las condenas en contra, sin que se avizore acciones de mejora al respecto.

En este contexto, los pagos que realiza la E.A.B., resultan legales por cuanto emanan de una orden de autoridad judicial o arbitral de obligatorio cumplimiento, sin que esta situación pueda ser objeto de reproche desde la óptica del control fiscal.

En virtud de lo anterior y como resultado de la evaluación jurídica de los textos que contienen las condenas efectuadas a la empresa se determina:

2.5.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por concepto de pago de sentencia judicial proferida por la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso N°. 2002-00823, por \$417.265.070.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia, el 01 de marzo de 2011, CASA en su totalidad la sentencia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, Sala Laboral de Descongestión, proferida dentro del proceso ordinario laboral, configurando que entre el demandante y la empresa existió una relación laboral de carácter dependiente, regida por un contrato de trabajo. En la parte considerativa de la sentencia la Corte consideró:

"Revisados los medios de convicción del proceso se establece que si bien es cierto se suscribieron ocho contratos de prestación de servicios y al final una prórroga, según consta en esos documentos y en sus anexos (159 a 451), lo que indica la realidad es que se trató de una relación laboral única, pues la brevedad en los interregnos, entre la terminación de un contrato y la suscripción de uno nuevo, permite inferir sin lugar a dudas que la voluntad de la demandada fue inequívoca en mantener vigente una vinculación laboral permanente sin que, en la práctica, los lapsos de suspensión de servicios permitan concluir que, en verdad hubo una solución de continuidad, para efectos de determinar los derechos prestacionales e indemnizatorios que le asisten al actor.

(…)



Procede, entonces, la Corte a pronunciarse respecto de cada una de las pretensiones impetradas en la demanda genitoria del proceso así:

CESANTIA: (...) Efectuadas las operaciones aritméticas, se obtiene por este rubro la suma de \$20.526.275.67, monto por el cual se fulmina la condena.

VACACIONES: (...) le corresponde al trabajador la suma de \$14.186.955.75.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA:

(...) como ya se vio en sede de casación, se hizo un uso indebido de esa forma de contratación estatal, para esconder una verdadera relación laboral, no con cualquier trabajador, sino con uno que desempeñaba un importante cargo en la Secretaria General, en la que ejercía funciones esenciales para el cumplimiento de la actividad de la empleadora.

Si la demandada iba a someter al actor al cumplimiento de un horario de trabajo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 6 de 1945, ha debido vincularlo mediante un contrato de trabajo, sin que le fuera dable acudir a la celebración de varios contratos de prestación de servicios, que no están previstos, como lo explicó la Sala en las sentencias de que ha hecho mérito en este fallo, para la vinculación de personas que deban desempeñar funciones de carácter permanente. Y si actuó en contra de un mandato legal, no puede concluirse que en la conducta laboral de la convocada al pleito existieran razones serias o atendibles configurativas de buena fe, que la exoneren de la condena a la sanción de mora. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...) Por lo tanto, habrá de condenarse al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, en monto de \$120.186,00 diarios, una vez cumplido el término legal previsto para el pago, de 90 días, como lo establece el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, a partir del 28 de septiembre de 2002 y hasta la fecha en que se paguen al demandante las acreencias laborales insolutas, condena que hasta el 31 de enero de 2011 se corresponde con un monto de \$366.326.928."

La lectura de lo anterior nos conduce a concluir que la E.A.B. hizo uso indebido de una forma de contratación estatal y en consecuencia actuó en contra de un mandato legal, lo que generó que se configurara una relación laboral que ocasionó una condena por concepto de cesantías, vacaciones e indemnización moratoria que para el momento en el que se produce el pago corresponde a la suma \$417.265.070.

Ahora bien, no obstante quedo evidenciado en el texto de la sentencia la falta en la cual incurrieron los funcionarios de la empresa que condujo a la transformación de un contrato de prestación de servicios en un contrato laboral, no se adelantó acción de repetición dentro del término legalmente otorgado, con el propósito de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados en virtud de la condena impuesta.



En este contexto, y siendo que a la fecha ha caducado el termino otorgado por la Ley 678 de 2001 para el inicio de esta figura jurídica en aras de buscar el resarcimiento del patrimonio estatal y ante un inminente daño al erario ocasionado como producto de las conductas jurídicas desplegadas por la administración, le corresponde a este ente de Control Fiscal adelantar las acciones necesarias para buscar su resarcimiento.

En conclusión, con la conducta jurídica desplegada por funcionarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al realizar un uso indebido de una forma de contratación estatal se ocasionó un detrimento al patrimonio distrital representado en las sumas que la empresa tuvo que pagar como consecuencia de la condena efectuada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en \$417.265.070, de conformidad con lo consagrado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 e incumpliendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.5.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por concepto de pago de sentencia judicial proferida por la Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso No. 2008-00173, por \$25.517.892.

El Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, en sentencia condenatoria del 09 de diciembre de 2010 contra la E.A.B., considero:

"... El despacho para acceder parcialmente a las pretensiones del actor encuentra que efectivamente el pagador de la EAAB en lugar de cumplir con la orden de embargo y retención de las prestaciones sociales del trabajador, JOSÉ ISRAEL CHAVEZ TENJO, lo que hizo fue pagar a la progenitora de la menor ... no solo el 30% del salario mensual sino las primas de servicio y de navidad correspondientes a los años 1991 a 2006.

De acuerdo a las disposiciones tanto del C.P.C. como el C.S. del trabajo T., le está prohibido al empleador retener o descontar del salario del trabajador sin orden del trabajador o sin orden judicial y únicamente en los casos que autoriza la ley.

La EAAB desobedeció la orden judicial impartida y por decisión involuntaria o equivocada pagó el valor de unos dineros del trabajador que solo habían sido objeto de medida cautelar de embargo y retención correspondientes a las primas de servicio y navidad de los años 1991 a 2006, por lo que, sin requerir mayor análisis se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, por cuanto se causó en un daño en el patrimonio del trabajador, por una conducta atribuible, en principio, al pagador de la EAAB, estando demostrado el nexo de causalidad entre la falla del servicio y el daño



antijurídico, por lo que resulta imputable tanto fáctica como jurídicamente a la empresa demandada de acuerdo al expediente judicial agregado al acervo probatorio.

... En consecuencia se condenará a la empresa demandada a pagar a título de perjuicio material la suma de veinticinco millones quinientos diecisiete mil ochocientos noventa y dos mil pesos (\$25.517.892.00)..."

Así las cosas, y siendo que el fundamento del fallo antes relacionado, establece como título de imputación la falla del servicio, nos encontramos frente a un régimen de culpabilidad que conduce a que la empresa por vía de sentencia judicial tenga que realizar un doble pago, producto del pago indebido inicialmente efectuado, en virtud de los descuentos ilegales realizados a uno de sus trabajadores.

Ahora bien, no obstante quedó evidenciado en el texto de la sentencia la falla en la que incurrió el pagador de la empresa al realizar un descuento indebido, no se adelantó acción de repetición dentro del término legalmente otorgado, con el propósito de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados en virtud de la condena impuesta.

En este contexto, y siendo que a la fecha ha caducado el término otorgado por la Ley 678 de 2001 para el inicio de esta figura jurídica en aras de buscar el resarcimiento del patrimonio estatal y ante un inminente daño al erario ocasionado como producto de las conductas antijurídicas desplegadas por la administración, le corresponde a este ente de Control Fiscal adelantar las acciones necesarias para buscar su resarcimiento.

Lo anterior, nos permite concluir que el conjunto de acciones antijurídicas generó un doble pago producto de la erogación indebida inicialmente efectuada en virtud de los descuentos ilegales realizados a un trabajador de la empresa, que ocasionó un detrimento al patrimonio público de \$25.517.892.00, de conformidad con lo consagrado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 e incumpliendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

> www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Codigo postal 111321

PBX 3358888



- 2.5.3. Sentencia judicial proferida por la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado dentro del proceso N°. 1994-09588.
- 2.5.4. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por concepto de pago del laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento, por \$1.116.752.656.

En virtud del pacto arbitral establecido en los Contratos de Gestión con referencia 1-99-8000-604-2002 (Contrato 604) y 1-99-8000-607-2002 (Contrato 607), suscritos entre E.P.M. BOGOTÁ AGUAS S.A. E.S.P. y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., se conformó Tribunal de Arbitramento que profiere decisión el 30 de noviembre de 2010, en la que dirime las controversias contractuales surgidas entre las mencionadas partes, laudo en el cual se establece:

"(...)

Así las cosas, la primera conclusión a la que arriba el Tribunal en este punto es que las variables con base en las cuales la Empresa evaluó la actualización del catastro de usuarios y procedió a la imposición de la multa prevista en el numeral 13.2. de la cláusula 13 del contrato, no fueron las acordadas por la partes en el contrato, sino las que de manera unilateral decidió emplear la Empresa.

(…)

De conformidad con todo lo anterior, concluye el Tribunal que la multa impuesta por la Empresa por razón del supuesto incumplimiento de la obligación de mantener actualizado el catastro de usuarios se soportó en criterios distintos a los contractualmente previstos, de una parte, porque los campos básicos evaluados no fueron los establecidos en el contrato y no hay prueba de que las partes hayan variado después esos parámetros y, de otra, porque las muestras que fueron extraídas por la Empresa no cumplieron con la condición de representatividad exigida en el contrato.

Así, pues, el Tribunal declarará que la Empresa incumplió los Contratos de Gestión 1-604 y 607, al imponer multas con base en criterios distintos de los contractualmente previstos, por lo que será condenada a reintegrar el valor de dichas multas en favor del Gestor, así como a reconocer los correspondientes intereses moratorios, de conformidad con las consideraciones que sobre el particular señalará más adelante el Tribunal.

(…)

Y, claro está, si no le era dable imponer multa alguna una vez vencido el término de ejecución contractual, tampoco le era permitido descontar su valor de la remuneración del Gestor, como ocurrió en este caso, tal como se evidencia de la experticia rendida por el Perito Urbina, quien señala que, entre otros conceptos, el valor de la multa por error de facturación fue deducida por la Empresa de la factura N°. 2381, a cuyo pago incompleto procedió en marzo de 2008.



(...)

De conformidad con lo expuesto, considera el Tribunal que la Empresa no incumplió el Contrato Especial de Gestión 607 al imponer la multa de que se queja la Convocante en atención a que: (i) el procedimiento contractualmente previsto para imponer la referida sanción fue atendido por las partes y (ii) el Gestor lejos de acreditar el incumplimiento achacado a la Empresa, admitió que en algunos casos se habían incumplido las normas distritales sobre intervención del espacio público, con lo que aceptó el presupuesto fáctico contractualmente establecido para la imposición de la multa.

(…)

Así pues, el Tribunal condenará a restituir las sumas indebidamente descontadas por conceptos de multas, con intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, desde el día de la notificación del auto admisorio de la demanda inicial o de la reformada, según sea el caso.

En virtud de lo anterior se declaró que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.A.B. E.S.P. incumplió el contrato de gestión 1-99-8000-604-2002 celebrado con EPM BOGOTA AGUAS S.A. E.S.P. para la gestión de la zona 3 por haber impuesto a la sociedad demandante las siguientes multas, cuando conforme lo probado por la sociedad, ellas resultaban improcedentes, de igual forma de manera indebida descontó de la remuneración del gestor por el presunto incumplimiento de mantener actualizado el catastro de usuarios en la zona 3 de gestión durante el primer semestre del año 2005. "(...)

1. La suma de \$ 60.186.880 más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta que permite la ley comercial desde el día 12 de febrero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión décima principal del Contrato 604, letra a)

VALOR INSOLUTO 60.186.880 INTERESES DE MORA 41.870.396 TOTAL 102.057.276

2. La suma de \$ 61.395.159 más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta que permite la ley comercial desde el día 12 de febrero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión décima principal del Contrato 604, letra b).

VALOR INSOLUTO 61.395.159 INTERESES DE MORA 42.710.963 TOTAL 104.106.122

> www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32A No. 26A-10 Codigo postal 111321

odigo postal 11132 PBX 3358888



3. La suma de \$361.501.802 más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta que permite la ley comercial desde el día 12 de febrero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión décima cuarta del Contrato 604).

VALOR INSOLUTO 361.501.802 INTERESES DE MORA 251.487.094 TOTAL 612.988.896

4. La suma de \$1.672.318.236 más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta que permite la ley comercial desde el día 26 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión décima cuarta del Contrato 604).

VALOR INSOLUTO 1.672.318.236 INTERESES DE MORA 713.271.143 TOTAL 2.385.589.379 (...)

6. La suma de \$23.559.155 más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta que permite la ley comercial desde el día 26 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión trigésima séptima del Contrato 604)

VALOR INSOLUTO 23.559.155 INTERESES DE MORA 10.048.366 TOTAL 33.607.521

7. La suma de \$22.439.754 más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta que permite la ley comercial desde el día 26 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión cuadragésima del Contrato 604).

VALOR INSOLUTO 22.439.754 INTERESES DE MORA 9.570.923 TOTAL 32.010.677 (...)

9. La suma de \$36.672.627 más los intereses moratorios calculados a la tasa anual del DTF más tres puntos desde el día 26 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión subsidiaria de la quincuagésima segunda principal del Contrato 604)

VALOR INSOLUTO 36.672.627 INTERESES DE MORA 5.082.808 TOTAL 41.755.435

10. La suma de \$61.395.159 más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta que permite la ley comercial desde el día 12 de febrero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2010. (Pretensión octava del Contrato 607).



VALOR INSOLUTO 61.395.159 INTERESES DE MORA 42.710.963 TOTAL 104.106.122

(...)"

Visto lo anterior, se establece que la ineficiente gestión fiscal representada en el incumplimiento contractual es la razón por la que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá fue condenada a restituir las sumas indebidamente descontadas por conceptos de multas y a reconocer y pagar los correspondientes intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, estos últimos en detrimento de los recursos del erario.

Ahora bien, no obstante en su momento quedó evidenciado en el texto del laudo que el incumplimiento contractual generó el reconocimiento de intereses moratorios, no se adelantó por parte de la empresa acción de repetición dentro del término legalmente otorgado, con el propósito de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados en virtud de la condena impuesta con relación a estos.

En este contexto, y siendo que a la fecha ha caducado el termino otorgado por la Ley 678 de 2001 para el inicio de esta figura jurídica en aras de buscar el resarcimiento del patrimonio estatal y ante un inminente daño al erario ocasionado como producto de las conductas antijurídicas desplegadas por la administración, le corresponde a este ente de Control Fiscal adelantar las acciones necesarias para buscar su resarcimiento.

Es decir, que la ineficiente gestión fiscal observada en la ejecución del contrato, al generar que la Empresa fuera condenada al reconocimiento de intereses moratorios como consecuencia del incumplimiento contractual, ocasionó un detrimento al patrimonio público de \$1.116.752.656, de conformidad con lo consagrado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 e incumpliendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.6 CONTRATOS CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO S.A. CUPIC S.A.

La E.A.B., suscribió con el CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO S.A. CUPIC S.A., el contrato de



prestación de servicios 1-05-10200-0282-2013, el día 7 de mayo de 2013, por \$5.587.764.394 incluido el IVA. Distribuidos en dos conceptos, por el servicio del procesamiento de la información \$3.176.579.114 y por la gestión de atención del usuario/PQR y aforos \$2.411.185.280. El contrato tiene fecha de inicio del 6 de junio de 2013 y su objeto es la "Prestación de servicios para la gestión comercial del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá".

La Empresa de Acueducto, suscribe el día 2 de octubre de 2013 con el CUPIC S.A., un nuevo contrato de prestación de servicios 1-05-10200-0806-2013 por \$8.853.481.922 incluido el IVA, para un periodo de seis (6) meses, con el mismo objeto.

Para dicho contrato, se han realizado dos adiciones:

- 1- Adición por \$4.598.509.000 y prórroga de 4 meses hasta el 1° de julio de 2014.
- 2- Adición por \$4.237.394.068 y prórroga de 4 meses hasta el 1° de noviembre de 2014.

Sumadas las modificaciones 1 y 2 más el valor inicial del contrato, nos da un total de \$17.689.384.990.

Aunado a lo anterior, la empresa celebró el 24 de mayo de 2013 con la firma SINERGY & LOWELLS S.A.S. el contrato de interventoría 2-15-10200-0357-2013, por \$391.143.508 incluido IVA, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y el contrato 2-15-10200-0807-2013, suscrito el 2 de octubre de 2013, con una duración de seis (6) meses, por \$848.000.000, y su objeto era: "Ejercer la interventoría al contrato de Prestación del servicio de procesamiento de información para la liquidación de la facturación del servicio público de aseo, atención de PQR y realización de aforos para grandes productores del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá".

Respecto a este último contrato, se le han realizado las siguientes modificaciones:

- 1- Adición por \$212.000.000 y prórroga de 2 meses, esto es, hasta el 1º de septiembre.
- 2- Adición por \$212.000.000 y prórroga de 2 meses, hasta el 1º de noviembre.



Sumadas las modificaciones 1 y 2, más el valor del contrato inicial, nos da un total de \$1.272.000.000, hasta el 1° de noviembre de 2014.

De los contratos realizados por CUPIC, específicamente en el contrato 1-05-10200-0282-2013, se establecen una serie de obligaciones:

- "Liquidación completa de facturación del servicio de aseo para todos los usuarios de la ciudad.
- 2. Actualización permanente del catastro de usuarios
- 3. Relación de los registros históricos de cambio y actualizaciones
- 4. Cobro de cartera a partir de 1994 a marzo de 2013.
- 5. Distribución del recaudo en razón a la retribución de los dineros que son ingresos de terceros y que son la base para el pago a los operadores.
- 6. Generación de informes y estadísticas establecidas en el reglamento definido entre la UAESP, la EAAB-ESP y os operadores del servicio de aseo, donde están las actividades técnicas, operativas, comerciales educativas y administrativas que conllevan a la prestación integral del servicio de aseo para la ciudad.
- 7. Generación de interfaces contables para extraer información.
- 8. La atención de las PQR's, que presenten los usuarios en el prestador EAAB-ESP y los Centros de Atención de los Operadores.
- 9. La ejecución de las visitas necesarias para el aforo de los usuarios clasificados como grandes productores."

Posteriormente para dar continuidad a la contratación con la facturación de aseo en el nuevo esquema, se realiza un nuevo contrato de prestación de servicios con el CUPIC, con el número 1-05-10200-0806-20, suscrito el día 2 de octubre de 2013, en el que se adicionaron las siguientes:

- 1. "CUPIC S.A. se compromete, **al terminar su contrato**, a brindar todo el apoyo técnico y logístico para la migración de la información comercial al nuevo sistema de aseo que adopte la empresa de forma que el empalme se haga eficientemente.
- 2. Tan pronto como la EAB ESP requiera la entrega anticipada de la información de las bases de datos, previa aprobación de la UAESP, para la gestión comercial y financiera, antes de la terminación del contrato, el contratista deberá proceder hacerlo con el alcance y los formatos que la empresa requiera. La información será entregada en un tiempo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de solicitud realizada por la empresa y aprobada por la UESP.
- 3. Se asegura por parte del contratista, la entrega de las bases de datos de información comercial incluido aforos y de PQR de acuerdo con el alcance, la estructura, los formatos y los medios que defina la empresa.
- 4. El contratista al terminar, deberá entregar debidamente catalogada, actualizada, organizada y en los formatos y medio que defina la empresa, toda la información histórica de la gestión comercial del servicio de aseo.



5. El Centro único de procesamiento de Información Comercial –CUPIC- seguirá ejecutando las actividades de gestión comercial mientras se realizan en paralelo y simultáneamente las pruebas de funcionamiento del nuevo Sistema de Información, dentro del plazo de ejecución del contrato."

Del análisis efectuado a las obligaciones adicionadas, se vislumbra la intención de la empresa de asumir a través de otro sistema de gestión comercial, el esquema de aseo, sin embargo vencido el plazo inicial del contrato no se evidencian avances en la implementación del mismo, por el contrario el contrato ha venido siendo prorrogado y adicionado.



3. OTRAS ACTUACIONES

- 3.1 DPC 929-14 presentado por la Veeduría de Trabajadores Inconformes.
- 3.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por concepto del aprovechamiento económico sin contraprestación realizado en un bien público por un particular en detrimento de los recursos del erario, por \$65.133.820.

Durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la E.A.B., ha permitido el aprovechamiento económico del área designada para el casino de la empresa, la cual ha sido utilizada por diferentes personas jurídicas de derecho privado con las que la entidad ha suscrito diferentes contratos de prestación de servicios. Al respecto se determinó que dentro de las ecuaciones contractuales que ha regido este tipo de contratos no se tuvo en cuenta los servicios públicos que la empresa tendría y ha tenido que asumir como consecuencia de la ejecución normal de los objetos contractuales, para determinar su incidencia en el precio pactado.

Ahora bien, siendo que los contratistas generan con su operación servicios como agua, energía y recolección de basuras, no se identifica que se haya realizado gestión administrativa en aras de independizar el consumo de estos servicios o medición alguna que permita controlar y determinar el porcentaje asignado a esta área en virtud de los mismos.

Esta situación no ocurre con el servicio público de gas que si cuenta con contador independiente y de conformidad con el reporte realizado por la empresa ha presentado los siguientes consumos:

Cuadro 8
PAGO DE SERVICIO DE GAS CASINO

PERÍODO FACTURADO	VALOR \$
Dic.09-ene 2010	494.090
Ene. 2010-feb 2010	478.930
Feb. 2010- mar. 2010	566.920
Mar. 2010-abr. 2010	571.210
Abr.2010-may. 2010	560.510
May.2010- jun. 2010	562.570
Jun.2010-jul.2010	656.560



PAGO DE SERVICIO DE GAS CASINO

PERÍODO FACTURADO	VALOR \$
Jul.2010-agost.2010	4.139.550
Agost.2010-sept.2010	632.620
Sept.2010-oct.2010	677.560
Oct.2010-nov.2010	680.510
Nov.2010-dic.2010	631.210
Dic.10-ene 2011	686.930
Ene. 2011-feb 2011	543.590
Feb. 2011- mar. 2011	721.800
Mar. 2011-abr. 2011	720.940
Abr.2011-may. 2011	737.610
May.2011- jun. 2011	977.680
Jun.2011-jul.2011	733.020
Jul.2011-agost.2011	566.160
Agost.2011-sept.2011	563.500
Sept.2011-oct.2011	292.330
Oct.2011-nov.2011	728.290
Nov.2011-dic.2011	753.500
Dic.11-ene 2012	1.000.150
Ene. 2012-feb 2012	633.300
Feb. 2012- mar. 2012	782.250
Mar. 2012-abr. 2012	738.630
Abr.2012-may. 2012	662.240
May.2012- jun. 2012	738.550
Jun.2012-jul.2012	658.950
Jul.2012-agost.2012	699.030
Agost.2012-sept.2012	615.290
Sept.2012-oct.2012	923.140
Oct.2012-nov.2012	864.830
Nov.2012-dic.2012	812.220
Dic.12-ene 2013	826.330
Ene. 2013-feb 2013	846.620
Feb. 2013- mar. 2013	258.890
Mar. 2013-abr. 2013	1.365.270
Abr.2013-may. 2013	2.097.320
May.2013- jun. 2013	1.835.930
Jun.2013-jul.2013	1.601.990
Jul.2013-agost.2013	1.914.840
Agost.2013-sept.2013	1.941.630
Sept.2013-oct.2013	2.307.410
Oct.2013-nov.2013	2.135.380
Nov.2013-dic.2013	1.642.830
Dic.13-ene 2014	1.565.160



PAGO DE SERVICIO DE GAS CASINO

PERÍODO FACTURADO	VALOR \$
Ene. 2014-feb 2014	1.542.540
Feb. 2014- mar. 2014	1.913.820
Mar. 2014-abr. 2014	1.788.150
Abr.2014-may. 2014	1.321.320
May.2014- jun. 2014	1.781.930
Jun.2014-jul.2014	1.440.830
Jul.2014-agost.2014	1.940.670
Agost.2014-sept.2014	1.491.910
Sept.2014-oct.2014	1.837.860
Oct.2014-nov.2014	1.929.020
TOTAL	65.133.820

Fuente: EAB

En este contexto, se determina como resultado de la ineficiente gestión fiscal un posible daño al erario por \$65.133.820, representado en el aprovechamiento económico que ha sufrido el área designada al casino, por cuanto la empresa no incorporó dentro de los contratos de prestación de servicios los valores correspondientes a los costos básicos que cualquier empresa debe asumir para el cumplimiento del objeto del contrato celebrado, en detrimento del patrimonio distrital. En aras de darle aplicación a los consagrado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y de conformidad con lo consagrado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 e incumpliendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3.2. SEGUIMIENTO ACCIÓN POPULAR No. 2006-0108

Con el objeto de efectuar seguimiento a las acciones generadas por la E.A.B. en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda dentro de la acción popular No. 2006-0108, en especial lo consagrado en el numeral cuarto de la parte resolutiva, que señala: "Se ordena a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la Secretaria de Ambiente, demandadas a realizar las siguientes obras en el Canal Salitre, con el único objetivo de hacer cesar la vulneración de intereses y/o derechos colectivos: Independientemente del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, cuya imposición, al igual que la resolución 1831 de 8 de Agosto de 2006 fueron aprobadas después de la presentación de la presente acción popular, a proceder al cierre inmediato de los vertimientos que se realicen sobre el Canal Salitre provenientes de las redes de alcantarillado público. De ser necesario, estas entidades encargadas del manejo hídrico de aguas superficiales en la ciudad, harán uso de sus facultades sancionatorias y coercitivas para hacer cesar las conexiones que están arrojando los vertimientos de aguas domesticas al canal, esto con el fin de hacer cesar la evidente notoria contaminación ambiental que a título de carga pública le ha



sido impuesta a la población residente y que labora en la Urbanización Entre Ríos, a través de los fuertes olores ofensivos provenientes del represamiento de aguas, y de un mal manejo de las aguas negras a cielo abierto que tienen las demandadas en el canal".

En orden de lo anterior este ente de control pudo verificar a través del análisis de la información reportada, que la E.A.B. a través de la suscripción de cuatro (4) contratos ha adelantado de manera periódica las actividades de limpieza y mantenimiento de todo el Canal Salitre desde la Av. NQS frente al Agustín Codazzi hasta su entrega en el Rio Bogotá en la localidad de Engativá y Suba, adicional a las actividades realizadas directamente con el personal y equipos de la empresa, con el fin de mitigar los olores ofensivos producidos por el mismo

Los contratos evaluados son:

1. Contrato 1-01-32100-1248-2013, con el objeto de hacer la "Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre la Av. Calle 80" por \$2.912.336.092, con el Consorcio San Pedro. Inició el 27 de enero de 2014, con un plazo de ocho (8) meses, se encuentra terminado desde el 15 de julio de 2014. Las obras se ubican en la localidad de Barrios Unidos entre la calle 80 y la calle 72 y entre la carrera 68 y la carrera 30.

Los trabajos ejecutados consistieron en la demolición de las placas existentes en el fondo del Canal, estabilización del terreno del fondo con concreto ciclópeo, construcción de las placas de fondo del canal en concreto de 4000 PSI, extracción cargué de residuos sólidos y obras varias para la rehabilitación del Canal, ubicado aguas arriba entre la Avenida Calle 80. Este contrato se encuentra enmarcado dentro de la solución a la problemática presentada por la acumulación de aguas en la base del canal por la ruptura de las losas.

2. Contrato 1-01-32300-1353-2013, con el objeto de realizar la "Limpieza y Mantenimiento de Canales y Estructuras Hidráulicas Ubicadas en el Área de Cobertura de la Zona 2 del Acueducto de Bogotá" por \$2.050.027.931, suscrito con Canales Cinco Zonas y plazo de ejecución de seis (6) meses, a la fecha el contrato se encuentra en ejecución, con adición por \$812.218.196 y prórroga de tres (3) meses, según modificación No.1 del 23 de octubre de 2014, con fecha de terminación del 23 de enero de 2015.



Las obras que se ejecutan tienen como objeto la limpieza y mantenimiento de canales y todos los sistemas de colectores de aguas lluvias.

- 3. Contrato 2-01-32300-0821-2012 con el objeto de efectuar la "Limpieza de Diferentes Estructura del Sistema de Alcantarillado en el Área de Cobertura de las Zonas 1,2,3,4 y 5 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Modulo 4: Limpieza y Mantenimiento de Estructuras de Alivio y Desarenadores Ubicados en el Área de Cobertura de la Zona 2 del Acueducto de Bogotá" por \$370.563.703, suscrito con el Consorcio Mantenimiento 2012, plazo de ejecución cinco (5) meses. A la fecha el contrato de encuentra terminado y recibido según acta final de fecha 18 de octubre de 2013.
- 4. Contrato 1-011-32300-857-2011 con el objeto de realizar la "Limpieza y Mantenimiento del Canal Salitre y Juan amarillo Ubicado en el Área de Cobertura de la Zona 2 del Acueducto de Bogotá" por \$2.527.595.125, suscrito con el Consorcio Bogotá Ambiental y plazo de ejecución de doce (12) meses, a la fecha se encuentra liquidado desde el 10 de enero de 2013.

En referencia al tema de vertimiento de aguas residuales al Canal Salitre, la E.A.B. informa que en el sector del área de influencia determinado por el fallo ubicado específicamente 500 metros arriba y 500 metros debajo de la Av. Calle 80, no existen vertimientos de aguas residuales y/o domesticas provenientes del sistema de alcantarilladlo perteneciente a la empresa, registrando que uno de los inconvenientes relacionados con la problemática de vertimientos de aguas residuales hacia los cuerpos de agua y en particular hacia el Canal Salitre, proviene de la parte alta de la cuenca donde se presentan vertimientos generados por desarrollos no legalizados y ubicados en los cerros orientales donde la empresa no tiene competencia para realizar inversiones y/o acciones tendientes a eliminar dichos vertimientos. Adicionalmente la Dirección Red Troncal Alcantarillado esta adelantando obras del proyecto Construcción del Canal de Aguas Mínimas Fase I y Obras Complementarias Fase I.



4. ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	11		2.2.1, 2.2.2, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.4.1, 2.4.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.5.4, 3.1.1
2. DISCIPLINARIOS	8		2.2.2, 2.3.3, 2.4.1, 2.4.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.5.4, 3.1.1
3. PENALES			
4. FISCALES	8	\$3.691.837.658,00	2.2.2, 2.3.3, 2.4.1, 2.4.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.5.4, 3.1.1
_ Contratación - Obra Pública		\$1.884.566.127	2.2.2
_ Contratación -			
_ Prestación de Servicio Contratación			
Suministros			
_ Consultoría y otros			
_ Gestión Ambiental Estados Financieros		#407.040.000	0.00
_ Estados Financieros Otros		\$127.048.000	2.3.3
Ollos		\$1.680.223.531,00	2.4.1, 2.4.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 3.1.1
TOTALES (1,2,3 y 4)	27	\$3.691.837.658,00	